

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de desistimiento de las pretensiones allegada el 21 de septiembre de 2021 por la apoderada judicial de la demandante INÉS MORALES MORALES (índice 006), en la que manifiesta que los hechos que generaron la presente controversia ya fueron superados y no desean continuar con el proceso, ajustándose a derecho la misma y por ser procedente, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso Dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: ARCHÍVENSE oportunamente las diligencias.

CUARTO: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 160 de 23/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ab64e3e7b54867cf024122a2d9a9881ce7e38f9772c72ffb343439e7ee7584**

Documento generado en 22/09/2022 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>